

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Decreto que crea al Fideicomiso Público denominado "Fondo para Fomento de Proyectos de Inversión del Estado de Puebla".



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
25/jul/2001	DECRETO del Ejecutivo del Estado, que crea el Fideicomiso Público denominado "Fondo para Fomento de Proyectos de Inversión del Estado de Puebla".
05/ago/2005	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los Artículos Primero, Segundo y Quinto del Decreto que crea el Fideicomiso Público denominado "Fondo para el Fomento de Proyectos de Inversión del Estado de Puebla", publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de julio de 2001.
19/nov/2008	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos Segundo y Tercero fracciones I, II, III, IV, V y VI del Decreto que crea el Fideicomiso Público denominado "Fondo para Fomento de Proyectos de Inversión del Estado de Puebla".

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA AL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FONDO PARA FOMENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA". 4

 Artículo Primero 4

 Artículo Segundo..... 4

 Artículo Tercero..... 4

 Artículo Cuarto 5

 Artículo Quinto 6

 Artículo Sexto..... 6

 Artículo Séptimo..... 7

 Artículo Octavo..... 7

 Artículo Noveno 7

ARTÍCULO TRANSITORIO 8

TRANSITORIOS 9

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 10

**DECRETO QUE CREA AL FIDEICOMISO PÚBLICO
DENOMINADO "FONDO PARA FOMENTO DE PROYECTOS DE
INVERSIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA".**

Artículo Primero¹

Se crea el Fideicomiso Público denominado "Fondo para Fomento de Proyectos de Inversión del Estado de Puebla", el cual formará parte de la Administración Pública Paraestatal y se integrará al sector Desarrollo Social, debiendo inscribirse en el Registro de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.

Artículo Segundo²

Este Fideicomiso contará con un órgano de Gobierno, denominado Comité Técnico, integrado por los titulares de las dependencias que en este Decreto se mencionan en su artículo quinto, el FIDEICOMITENTE será el Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, los FIDEICOMISARIOS serán las instituciones reconocidas por el Sistema Financiero Mexicano, que otorguen el crédito a los sujetos de apoyo y el FIDUCIARIO será una Institución autorizada y constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables.

Artículo Tercero

Los fines del Fideicomiso Público FONDO PARA FOMENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA son los siguientes:

I. Generar incentivos entre las instituciones reconocidas por el Sistema Financiero Mexicano a través de un esquema de garantías, para que éstas otorguen créditos a los sujetos de apoyo, atendiendo conjuntamente con el Gobierno del Estado, las necesidades de financiamiento de inversionistas del sector agropecuario, acuícola y microempresarial.³

Las garantías otorgadas por el Gobierno del Estado, serán complemento de las garantías otorgadas por Nacional Financiera S.N.C. (NAFIN) y por Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA);

¹ Artículo reformado el 05/ago/2005.

² Artículo reformado el 05/ago/2005 y el 19/nov/2008.

³ Párrafo reformado el 19/nov/2008.

II. La realización de un programa prioritario de apoyo a financiamientos para personas físicas, morales o grupos no formales del sector agropecuario, acuícola y microempresarial, con capacidad para desarrollar, proyectos de inversión, mismos que serán sujetos de apoyo, cuando así lo determine el Comité Técnico.⁴

III. Apoyar a las personas físicas, morales o grupos no formales, del sector agropecuario, acuícola y microempresarial, para que las instituciones reconocidas por el Sistema Financiero Mexicano, otorguen créditos con mejores condiciones financieras o crediticias, que las existentes en el mercado, para que estos sean invertidos en proyectos de inversión, estimulando así el crecimiento económico y social en el Estado.⁵

IV. Garantizar a las instituciones reconocidas por el Sistema Financiero Mexicano, previo acuerdo del Comité Técnico, que mediante este acto se constituye con cargo al patrimonio fideicomitado, el porcentaje y forma de aplicación que éste mismo decida, del monto de los créditos que obtengan los sujetos apoyados por dichas instituciones reconocidas por el Sistema Financiero Mexicano.⁶

V. Invitar a las instituciones reconocidas por el Sistema Financiero Mexicano, y a la sociedad en su conjunto, para que a través de diversos esquemas permisibles y de acuerdo a la legislación vigente, participen en el financiamiento de proyectos productivos, que impulsen el desarrollo social del Estado de Puebla.⁷

VI. Revisar e invertir las cantidades de dinero, que constituyan el patrimonio fideicomitado, en instrumentos de inversión, a los plazos y rendimientos más convenientes, previo acuerdo del Comité Técnico, siempre y cuando estos no sean considerados como riesgo.⁸

VII. Todas aquellas acciones que tengan por objeto el cumplimiento de los fines a que se refieran las fracciones I a VI.

Artículo Cuarto

El patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

I. La aportación de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS) que realice el Fideicomitente;

⁴ Fracción reformada el 19/nov/2008

⁵ Fracción reformada el 19/nov/2008

⁶ Fracción reformada el 19/nov/2008

⁷ Fracción reformada el 19/nov/2008

⁸ Fracción reformada el 19/nov/2008

- II. Las futuras aportaciones que realice el Fideicomitente;
- III. Los donativos deducibles que reciba en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para cuyo efecto el Fiduciario, tramitará la autorización correspondiente;
- IV. Los rendimientos que se obtengan por la inversión del patrimonio del FONDO PARA FOMENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA;
- V. En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FONDO PARA FOMENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

Artículo Quinto⁹

El Fideicomiso Público Fondo para Fomento de Proyectos de Inversión del Estado de Puebla, se regirá por un Órgano de Gobierno denominado Comité Técnico, que se integrará de la siguiente manera:

El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su calidad de Presidente.

El Secretario de Finanzas y Administración, en su calidad de Tesorero.

El Secretario de Desarrollo Rural, en su calidad de Secretario Técnico.

Los miembros titulares podrán nombrar un representante permanente, salvo el Presidente, quien será representado por el Secretario de Desarrollo Social.

El Fideicomiso contará con un Comisario que será designado por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.

El Comité Técnico tendrá la facultad para determinar las características de la estructura interna del Fideicomiso Público.

Artículo Sexto

El funcionamiento del Fideicomiso Público FONDO PARA FOMENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el contrato respectivo, conforme al artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y los relativos a la Ley Orgánica de la Administración Pública mencionados en el fundamento del presente Decreto; así como lo

⁹ Artículo reformado el 05/ago/2005.

establecido en el Reglamento Interior del Comité Técnico, el cual deberá ser expedido por este mismo.

Artículo Séptimo

El Ejecutivo del Estado propondrá al Funcionario Público que ocupará el cargo de Director General del Fideicomiso, en los términos del artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuyas funciones y atribuciones se señalarán en el Reglamento Interior del Comité Técnico.

Artículo Octavo

La duración del Fideicomiso será determinada por el cumplimiento total de los fines para los cuales se creó; sin que exceda del término legal previsto en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; reservándose el Ejecutivo del Estado, el derecho de revocarlo en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo Noveno

Se expedirán los correspondientes recibos deducibles a los donatarios, para efectos del impuesto sobre la renta, en apego a las leyes fiscales vigentes. Los donantes en ningún caso tendrán el carácter de fideicomitentes. Al liquidarse el Fideicomiso, los recursos remanentes se destinarán a Entidades autorizadas para recibir donativos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

(del Decreto que crea el Fideicomiso Público denominado Fondo para Fomento de Proyectos de Inversión del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de julio de 2001, Número 11, Tomo CCCXV).

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil uno. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES**. Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Desarrollo Social. CIUDADANO RAFAEL MORENO VALLE ROSAS. Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Rural. INGENIERO F. ALBERTO JIMÉNEZ MERINO. Rúbrica. La Secretaria de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública. CONTADORA PÚBLICA MARTA TERESA NOEMÍ TELLO Y NIETO. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del Decreto que reforma a su similar por el que crea el Fideicomiso Público denominado “Fondo para Fomento de Proyectos de Inversión del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 5 de agosto de 2005, Número 3, Cuarta Sección, Tomo CCCLXIV).

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración; y Desarrollo Social, con la colaboración de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones necesarias, para dar cumplimiento al presente Decreto, en un término de treinta días a partir de su publicación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cinco. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas. **INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.** Rúbrica. El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública. **CONTADOR PÚBLICO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RUÍZ.** Rúbrica. El Secretario de Desarrollo Social. **LICENCIADO CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC.** Rubrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(del DECRETO del Ejecutivo del Estado, que reforma a su similar por el que creó el Fideicomiso Público denominado "Fondo para Fomento de Proyectos de Inversión del Estado de Puebla", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 19 de noviembre de 2008, Número 6, Sexta Sección, Tomo CDIII).

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las Secretarías de Finanzas y Administración; de Desarrollo Social; de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, y de Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones necesarias, para dar cumplimiento al presente Decreto, en un término de treinta **días a partir de su publicación.**

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de octubre del año dos mil ocho.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.- **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración.- INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social.- LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.- MAESTRO Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RUÍZ.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural.- INGENIERO F. ALBERTO JIMÉNEZ MERINO.- Rúbrica.